



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

### “MEDIDAS CONTRA EL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES”

La Antigua (Guatemala), 10 a 12 de julio de 2023

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ANDORRA

1. **¿La garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos, está configurada en su ordenamiento como un derecho humano?**

Efectivamente, está configurada en el artículo 10.2 de la Constitución; forma parte del derecho a la jurisdicción, mediante el cual se garantiza a todos el derecho a la defensa y a la asistencia técnica de un letrado, **a un juicio de duración razonable**, a la presunción de inocencia, a ser informado de la acusación, a no confesarse culpable, a no declarar en contra de uno mismo y, en los procesos penales al recurso.

2. **¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para que este derecho se considere vulnerado?**

Con el fin de determinar si la duración de un proceso es, o no es, razonable, es decir, si se ha producido una dilación que resulte indebida, es imprescindible, en primer término, analizar y valorar el tiempo transcurrido desde las diversas actividades procesales realizadas, de acuerdo con los parámetros de duración de los procesos del mismo tipo. También hay que atender a tres elementos esenciales: a) la complejidad del litigio; b) la conducta procesal del litigante que no debe haber participado en el exceso de la duración; y, c) la actuación de los órganos judiciales concretos o del sistema judicial general. Hay algún otro elemento que también puede ser tenido en cuenta como es el interés que arriesga el perjudicado por la demora.

Esta doctrina se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los derechos Humanos (vean la conocida sentencia de 13 de julio de 1983, Zimmermann y Steiner c/ Suiza, o la sentencia de 27 de junio de 2000, Frydlender c/ Francia).

3. **¿Existe jurisprudencia sobre esta materia que pueda compartir?**

Mucha. La verdad es que la vulneración de este derecho se ha visto incrementado en los últimos años, a causa del crecimiento del país y de las dificultades para ir adaptando el sistema judicial a las

nuevas tecnologías, entre otras circunstancias, de las cuales van ustedes poder seguramente debatir en este seminario.

En cualquier caso, aunque la numeración de los casos no sea de ninguna ayuda citamos a modo de ejemplo las sentencias del 14 de marzo de 2001 -causa 2000-17-RE-, del 7 de setiembre de 2005 -causa 2005-21-RE-, del 7 de mayo de 2018 -causas 2017-38-RE y 2017-54-RE-, del 7 de setiembre de 2018 -causa 2018-10-RE-, del 19 de diciembre de 2018 -causa 2018-50-RE-, del 22 de mayo de 2019 -causa 2019-14-RE-, de 13 de julio de 2020 -causa 2020-19-RE-, del 14 de febrero de 2022 -causa 2021-97-RE-, del 20 de abril de 2022 -causa 2022-23-RE-, y, del 7 de setiembre de 2022 -causa 2022-39-RE.

En todas ellas el procedimiento es el mismo, se aplica la doctrina expuesta en el punto anterior, analizando cada uno de los criterios para cada caso, sin tener en cuenta necesariamente ningún plazo de tiempo mínimo.

Desde un punto de vista estadístico el Tribunal Constitucional de Andorra ha registrado una disminución de recursos de amparo por dilaciones indebidas durante el año 2022 respecto del año anterior (15 presentados en 2022 contra 23 presentados en 2021); como el presidente, Sr. Jean-Yves Caullet lo indico en la Memoria de 2022 este hecho puede sin duda encontrar una explicación en la mejora del funcionamiento de la Institución Judicial.

Vamos a citar como ejemplo la fundamentación de una sentencia del 17 de abril de 2023 -causa 2023-1-RE; en este caso estimatoria por una dilación indebida de 14 meses:

*"3.3. Si trasladamos las consideraciones anteriores al caso actual, resulta que, en primer término, el tiempo que ha transcurrido desde la interposición de la querrela -el 5 de noviembre de 2021- hasta la presentación del recurso de amparo -el 11 de enero de 2023- llega casi a los 14 meses, y las actuaciones que se han llevado a cabo, al margen de la abstención de una primera jueza, es decir: la admisión a trámite de la querrela, el 15 de marzo de 2022; la notificación de la querrela a uno de los querrelados; y, la atribución del conocimiento a la Sección de Instrucción Especializada 1, el 28 de noviembre de 2022, evidencian una falta de actividad instructora respecto de la querrela interpuesta, con infracción de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de procedimiento penal que exige que "la instrucción de las diligencias previas debe efectuarse de manera abreviada, precisa y con celeridad".*

*En segundo término, las circunstancias y las características del proceso no permiten considerar que hasta ahora su duración se pueda considerar adecuada respecto de la tramitación de unas diligencias previas por parte del órgano judicial.*

*En tercer término, la actividad de la parte recurrente ha sido proactiva en el sentido de solicitar, con el escrito de insistimiento del 10 de junio de 2022 que se impulsara la tramitación de la instrucción penal, sin que los órganos judiciales competentes lo hayan llevado a cabo.*

*3.4. Finalmente, la falta de instrucción por parte de la Sección de Instrucción no permite conocer la existencia de una eventual complejidad sustantiva, derivada de la investigación de un delito mayor de quiebra y de administración desleal.*

*3.5. En conclusión, y por todo lo expuesto, debe entenderse que se ha vulnerado el derecho a la jurisdicción, en su vertiente del derecho a un juicio de duración razonable (artículo 10.2 de la Constitución).*

*3.6. La estimación del recurso de amparo conlleva la no imposición de las costas procesales (artículo 92.4 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional a contrario)".*

4. **¿En la corte, tribunal o sala constitucional de su país, existe un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos? En caso afirmativo, ¿puede describirlo aportando cifras referidas al último año?**

No. El Tribunal Constitucional ha intentado respetar, por lo que se refiere a los recursos de amparo, el artículo 91 de su ley cualificada que dispone que debe dictar sentencia dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de admisión del recurso.

Por lo que concierne los recursos directos contra las leyes, las cuestiones de inconstitucionalidad este plazo de dos meses está establecido en la Constitución.

5. **Identifique las causas de ese posible retardo en la tramitación y resolución de los procesos.**
6. **En su caso, describa las medidas legislativas u organizativas que se han adoptado contra el retraso.**
7. **¿En la tramitación de los procesos penales, existen límites temporales específicos para llevar a cabo la investigación? La existencia de retrasos indebidos en la tramitación de los procesos penales ¿tiene alguna consecuencia en relación con la pena?**
8. **¿Existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos?**

Sí. En sede constitucional se declara el derecho a percibir una indemnización por el retraso que debe ser reclamado delante el Tribunal Superior de Justicia, el cual utiliza un baremo (no demasiado elevado por año de retraso) y por otras pérdidas calculables.